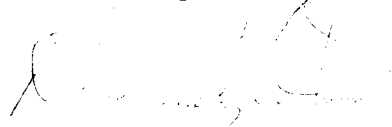


**CASO No. 0088-11-EP**

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 27 de septiembre del 2011.- Las 08h30.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 02 de junio del 2011, y notificada el día 03 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el número **0088-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por los señores Doctor Aníbal Altamirano Salazar, Ciro Germánico Cadena Alulema y Fulvio Aníbal Altamirano Avilés, en contra de la sentencia expedida el día 13 de diciembre del 2010, por los conjuces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 558-SV-2010-09-OR, en la que se declaró improcedentes los recursos de casación interpuestos por el Fiscal del Distrito de Pichincha y el acusador particular Doctor Aníbal Altamirano Salazar, por los derechos que representa como procurador común de Ciro Germánico Cadena Alulema y Fulvio Aníbal Altamirano Avilés, respecto de la sentencia absolutoria pronunciada el día 14 de junio del 2010 por el Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, a favor de los señores Héctor Segundo Freire Vasco, Rosa Consuelo Guayasamín Leime y Lourdes Adriana Guano Díaz.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los señores doctores Luis Quiroz Erazo, Felipe Granda Aguilar y Enrique Pacheco Jaramillo, Conjuces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.-** Notificar, con esta providencia a los señores Doctor Aníbal Altamirano Salazar, Ciro Germánico Cadena Alulema y Fulvio Aníbal Altamirano Avilés, en la casilla constitucional No. 1187; y, **4.-** Señalar para el día martes 18 de octubre del año en curso, a las 10h15, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.-

Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 27 de septiembre del 2011.- Las 08h30.-



Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO